

Constancia: Señora Juez, le informo que en el presente proceso finalizó el termino de traslado solicitud de terminación. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que existen dineros consignados para este proceso por valor de **\$5.775.387,00**. También se realizó búsqueda en el expediente y se evidencia que no existe solicitud de embargo de remanentes. A su despacho para proveer.

PABLO EMILIO ZAPATA RAMIREZ

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Arrendamientos Panorama Los Colores S.A.S
Demandado	Ferney López Giraldo, Mauricio Alexander Ayala Criollo y Otros
Radicado	05001-40-03-013-2021-00175-00
Auto	Interlocutorio No. 781
Asunto	Termina por transacción-

Finalizado el termino de traslado del escrito de transacción sin que hubiera pronunciamiento alguno, el Despacho encuentra procedente dar aplicación al Art. 312 del C.G.P., toda vez que el contrato de transacción se refiere a la solución de la totalidad de las pretensiones y el mismo satisface los requisitos exigidos en la normatividad enunciada, por tal razón, la suscrita Juez,

RESUELVE

Primero: Aceptar la transacción celebrada entre la parte demandante **Arrendamientos Panorama Los Colores S.A.S** y los demandados **Ferney López Giraldo, Mauricio Alexander Ayala Criollo, Rosmary Henao Orrego y Otilia Giraldo de López.**

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se **Declara legalmente terminado el proceso Ejecutivo** instaurado por **Arrendamientos Panorama Los Colores S.A.S** y los demandados **Ferney López Giraldo, Mauricio Alexander Ayala Criollo, Rosmary Henao Orrego y Otilia Giraldo de López.**

Tercero: Levantar la medida cautelar de embargo decretada por auto del 25 de marzo de 2021, del cuaderno de medidas cautelares, consistente en la siguiente medida:

- **El embargo** y retención de la quinta parte (1/5) de lo que exceda del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente que devenga el demandado **Ferney López Giraldo**, como empleado al servicio de Montajes Electrónicos GL S.A.S Líbrese el oficio para el cajero pagador con la advertencia que la medida fue solicitada mediante el oficio Nro. 322 del 25 de marzo de 2021.
- **El embargo** y retención de la quinta parte (1/5) de lo que exceda del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente que devenga el demandado **Mauricio Alexander Ayala Criollo**, como empleado al servicio de IGGA S.A.S Líbrese el oficio para el cajero pagador con la advertencia que la medida fue solicitada mediante el oficio Nro. 323 del 25 de marzo de 2021.
- **El embargo** y retención de la quinta parte (1/5) de lo que exceda del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente que devenga la demandada **Rosmary Henao Orrego**, como empleada al servicio de la Fiscalía General de la Nación. Líbrese el oficio para el cajero pagador con la advertencia que la medida fue solicitada mediante el oficio Nro. 324 del 25 de marzo de 2021.
- **El embargo** y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **Nro.028-17865** de propiedad de la demandada **Otilia Giraldo de López**. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sonsón-Antioquia. Líbrese el oficio a la oficina de instrumentos públicos de Sonsón-Antioquia, con la advertencia que la medida fue solicitada mediante el oficio Nro. 325 del 25 de marzo de 2021.

Cuarto: Conforme la constancia secretarial que antecede y atendiendo al acuerdo de transacción al que allegaron las partes, se ordena la entrega de dineros retenidos de la siguiente manera:

-A la **parte demandante**, se ordena la entrega de **\$1.502.199**, conforme al acuerdo de transacción que allegaron las partes.

-A la **parte demandada**, se ordena la entrega del valor restante producto de las retenciones realizadas a los demandados, esto es, por valor de **\$4.273.188**; más los títulos judiciales consignados. Dichas sumas de dineros deberán ser entregados a quien se le efectuó la retención.

Se advierte que los títulos podrán ser retirados en el Banco Agrario, previa autorización por parte del Despacho.

Quinto: Sin condena en costas

Sexto: Archivar el presente proceso previa desanotación del Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

PZR

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>058</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>7 DE ABRIL DE</u> <u>2022</u> a las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">JHON FREDY GOEZ ZAPATA</p> <hr/> <p style="text-align: center;">SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

05001 40 03 013 2021 00175 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21858a97df43f937cbc7b85562d5e287af6db534857b96c9b8e17cd009069950

Documento generado en 06/04/2022 04:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>